

INFORME PUNTUALIDAD TRIMESTRE 2 - 2020



Aclaración Particular para el 2do. Trimestre 2020.

- El informe de puntualidad fue implementado por esta Administración a fin de permitir una evaluación y comparación del desempeño de las empresas respecto de la puntualidad en sus operaciones regulares de transporte de pasajeros, dirigida al usuario del sistema de transporte aéreo, y al público interesado en general en el sector.
- Los ejes transversales del análisis son los vuelos regulares, considerando horarios programados y efectivos de despegue, y considerando además el transporte de pasajeros nacional e internacional.
- Si bien las restricciones vigentes, en el contexto de las políticas que propenden a contener la circulación social para morigerar la propagación de la pandemia por Covid-19, no alcanzan a los vuelos oficiales con fines sanitarios o humanitarios ni al transporte aéreo de cargas, afectan directamente a las actividades evaluadas por el Índice de Puntualidad.
- Es por eso que, en la publicación del primer trimestre, las actividades consideradas incluyeron en su mayor parte operaciones hasta el 20 de marzo y en los diez días restantes solo se registró alguna actividad marginal e irrelevante en términos de agregados estadísticos.
- Considerado esto, resulta inviable avanzar en la publicación de una nueva edición trimestral del Índice de Puntualidad para los meses de abril, mayo y junio, dado que las operaciones son mayormente no regulares.
- Del mismo modo, al momento en que las operaciones se normalicen, serán objeto de la evaluación habitual de acuerdo con la metodología establecida para la confección de esta publicación estadística, y se retomará su publicación con la frecuencia establecida, tal lo dispuesto por la Resolución ANAC 1195/ 2016.

Notas Generales

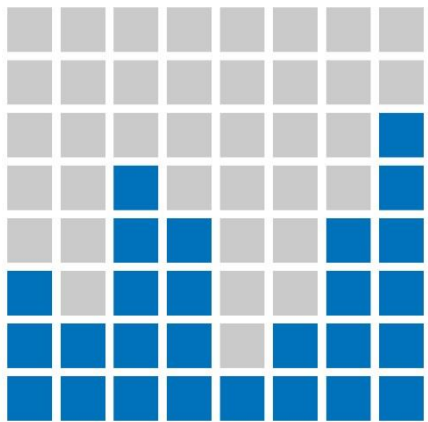
- La fuente de información es provista por las aerolíneas de forma trimestral y se refiere solo a vuelos regulares.
- Los trimestres sin registros corresponden a faltas de envío de la información o a que la aerolínea no volaba en ese momento.
- Se excluyen las cancelaciones del total de los vuelos a considerar y de los vuelos impuntuales.
- De acuerdo a lo definido por la Resolución 1195/2016 se considera "Puntual" a aquellos vuelos cuya última operación previa al despegue, de responsabilidad de la transportadora, no difiere en más de 15 minutos con respecto a su horario programado. (sea por exceso o defecto).
- Los vuelos adelantados en 16 minutos o más se categorizan como "Impuntuales adelantados".
- Se determina el total de vuelos con demoras de 16 minutos o más, subdividiendo ese conjunto en "Impuntuales de responsabilidad adjudicarle a la operadora", cuyas demoras corresponden a los IATA DELAY CODES 01 02 03 04 05 06 09 11 12 13 14 15 16 17 18 19 31 34 35 36 37 41 42 43 44 45 46 47 48 52 55 56 57 58 61 62 63 64 65 66 67 68 69 91 92 93 94 95 96, y en "Impuntuales de responsabilidad externa a la operadora" (las demoras que corresponden al resto de los IATA DELAY CODES).

Notas Generales

- Las impuntualidades se clasifican en función del código IATA informado:
 - Interno: 01 02 03 04 05 06 09 ; Pasajeros / Equipaje: 11 12 13 14 15 16 17 18 19
 - Rampa / Handling: 31 34 35 36 37 ; Técnicos: 41 42 43 44 45 46 47 48
 - Daños / Fallas: 52 55 56 57 58 ; Operación: 61 62 63 64 65 66 67 68 69
 - Consecuencial: 91 92 93 94 95 96
- Para la determinación del porcentaje de puntualidad, se considera, respecto del total de los vuelos a considerar, vuelos positivos a los "Puntuales" y los "Impuntuales de responsabilidad externa a la operadora", en oposición a los vuelos negativos, es decir, "Impuntuales adelantados" e "Impuntuales de responsabilidad adjudicarle a la operadora".

Notas Covid-19

- El Decreto Nro. 260/2020 del 12 de marzo estableció la “Emergencia Sanitaria” .Se dispuso la suspensión temporaria de los vuelos internacionales de pasajeros provenientes de “zonas afectadas” por un plazo de 30 días. Previo a esto algunas Aerolíneas ya habían suspendido frecuencias por baja demanda.
- El Decreto 274/2020 del 16 de marzo, dispuso la prohibición del ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes. Los plazos fueron extendidos por los Decretos 313/2020 (que además extendió la prohibición de ingreso al territorio nacional a las personas residentes en el país y a los argentinos y las argentinas con residencia en el exterior), 331/2020, 365/2020, 409/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y 576/2020. Se suspendieron los vuelos internacionales excepto autorizaciones excepcionales.
- El jueves 19 de marzo (Decreto 297/2020) se definió el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” hasta el 31 de marzo. Extendido por los decretos 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y 576/2020.
- El 28 de marzo se dispuso la cancelación de los vuelos de cabotaje. Solo se permitirán aquellos vuelos de cabotaje específicamente autorizados por la Autoridad Aeronáutica.



ESTADÍSTICAS | ANAC